



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto # 1390

Radicación: 76001-40-03-030-2024-00249-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL MARIA FERNANDA PH
Demandada: LUCY MARCELA LABORDE BETANCOURT –
CC. 46.661.141
Trámite a resolver: VIABILIDAD DE EMITIR MANDAMIENTO DE PAGO

Revisado el plenario, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante instaura DEMANDA EJECUTIVA de menor cuantía en contra de LUCY MARCELA LABORDE BETANCOURT, pretendiendo se libre mandamiento ejecutivo de pago por unas cuotas de administración y otros conceptos adeudados y cuya constancia acompaña al escrito de demanda, asimismo se reclaman intereses de mora de dichas cuotas. De la misma forma se puede establecer que reúne los requisitos formales de los artículos 82, 84, 89 y 422 del C. G. P. y los concordantes de la Ley 2213 de 2022.

Respecto al título ejecutivo contentivo de la obligación allegado como base del recaudo, este goza de los atributos necesarios para derivar los efectos predicados en el libelo, como quiera que reúne las exigencias previstas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001¹, y además registra la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de la parte demandada, por lo que presta mérito ejecutivo estando al tenor del artículo 422 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en contra de **LUCY MARCELA LABORDE BETANCOURT** y a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL MARIA FERNANDA PH**, ordenándole a la demandada que en el término máximo de cinco (5) días proceda a pagar a al demandante las sumas de dinero correspondientes a las cuotas de administración adeudadas con sus intereses moratorios, así como las multas adeudadas y que se relacionan a continuación, respecto del inmueble “apartamento 1001 de la torre A del Conjunto Residencial MARIA FERNANDA PH” distinguido matrícula inmobiliaria 370-358624 de la Oficina de Registro de

¹ ARTÍCULO 48. PROCEDIMIENTO EJECUTIVO. En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.- La acción ejecutiva a que se refiere este artículo, no estará supeditada al agotamiento previo de los mecanismos para la solución de conflictos previstos en la presente ley.

Instrumentos de Cali y ubicado en la carrera 37 A # d 37 - 30 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali (Valle), así:

1- POR CONCEPTO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIAS

- 1.1. La suma de \$605.444 por concepto de cuota de administración ordinaria del período 1 al 30 de abril de 2018.
- 1.2. La suma de \$665.000 por concepto de cuota de administración ordinaria del período 01 al 31 de mayo de 2018.
- 1.3. La suma de \$665.000 por concepto de cuota de administración ordinaria del período 01 al 30 de junio de 2018.
- 1.4. La suma de \$665.000 por concepto de cuota de administración ordinaria del período 01 al 31 de julio de 2018.
- 1.5. La suma de \$663.000 por concepto de cuota de administración ordinaria del período 01 al 30 de agosto de 2018.
- 1.6. La suma de \$663.000 por concepto de cuota de administración ordinaria del período 01 al 30 de septiembre de 2018.
- 1.7. La suma de \$663.000 por concepto de cuota de administración ordinaria del período 01 al 31 de octubre de 2018.
- 1.8. La suma de \$663.000 por concepto de cuota de administración ordinaria del período 01 al 30 de noviembre de 2018.
- 1.9. La suma de \$663.000 por concepto de cuota de administración ordinaria del período 01 al 31 de diciembre de 2018.
- 1.10. La suma de \$684.000 por concepto de cuota de administración ordinaria del período 01 al 30 de enero de 2019.
- 1.11. La suma de \$684.000 por concepto de cuota de administración ordinaria del período 01 al 28 de febrero de 2019.
- 1.12. La suma de \$684.000 por concepto de cuota de administración ordinaria del período 01 al 31 de marzo de 2019.
- 1.13. La suma de \$684.000 por concepto de cuota de administración ordinaria del período 01 al 30 de abril de 2019.
- 1.14. La suma de \$684.000 por concepto de cuota de administración ordinaria del período 01 al 31 de mayo de 2019.
- 1.15. La suma de \$684.000 por concepto de cuota de administración ordinaria del período 01 al 30 de junio de 2019.
- 1.16. La suma de \$684.000 por concepto de cuota de administración ordinaria del período 01 al 31 de julio de 2019.
- 1.17. La suma de \$684.000 por concepto de cuota de administración ordinaria del período 01 al 31 de agosto de 2019.
- 1.18. La suma de \$684.000 por concepto de cuota de administración ordinaria del período 01 al 31 de septiembre de 2019.
- 1.19. La suma de \$684.000 por concepto de cuota de administración ordinaria del período 01 al 31 de octubre de 2019.
- 1.20. La suma de \$684.000 por concepto de cuota de administración ordinaria del período 01 al 30 de noviembre de 2019.
- 1.21. La suma de \$684.000 por concepto de cuota de administración ordinaria del período 01 al 31 de diciembre de 2019.
- 1.22. La suma de \$710.000 por concepto de cuota de administración ordinaria del período 01 al 30 de enero de 2020.
- 1.23. La suma de \$710.000 por concepto de cuota de administración ordinaria del período 01 al 28 de febrero de 2020.
- 1.24. La suma de \$710.000 por concepto de cuota de administración ordinaria del período 01 al 31 de marzo de 2020.
- 1.25. La suma de \$710.000 por concepto de cuota de administración ordinaria del período 01 al 30 de abril de 2020.
- 1.26. La suma de \$710.000 por concepto de cuota de administración ordinaria del período 01 al 31 de mayo de 2020.

- 1.27. La suma de \$710.000 por concepto de cuota de administración ordinaria del período 01 al 30 de junio de 2020.
- 1.28. La suma de \$710.000 por concepto de cuota de administración ordinaria del período 01 al 31 de julio de 2020.
- 1.29. La suma de \$710.000 por concepto de cuota de administración ordinaria del período 01 al 31 de agosto de 2020.
- 1.30. La suma de \$710.000 por concepto de cuota de administración ordinaria del período 01 al 30 de septiembre de 2020.
- 1.31. La suma de \$710.000 por concepto de cuota de administración ordinaria del período 01 al 31 de octubre de 2020.
- 1.32. La suma de \$710.000 por concepto de cuota de administración ordinaria del período 01 al 30 de noviembre de 2020.
- 1.33. La suma de \$710.000 por concepto de cuota de administración ordinaria del período 01 al 31 de diciembre de 2020.
- 1.34. La suma de \$721.000 por concepto de cuota de administración ordinaria del período 01 al 31 de enero de 2021.
- 1.35. La suma de \$721.000 por concepto de cuota de administración ordinaria del período 01 al 28 de febrero de 2021.
- 1.36. La suma de \$721.000 por concepto de cuota de administración ordinaria del período 01 al 31 de marzo de 2021.
- 1.37. La suma de \$735.000 por concepto de cuota de administración ordinaria del período 01 al 30 de abril de 2021.
- 1.38. La suma de \$735.000 por concepto de cuota de administración ordinaria del período 01 al 31 de mayo de 2021.
- 1.39. La suma de \$735.000 por concepto de cuota de administración ordinaria del período 01 al 30 de junio de 2021.
- 1.40. La suma de \$735.000 por concepto de cuota de administración ordinaria del período 01 al 31 de julio de 2021.
- 1.41. La suma de \$735.000 por concepto de cuota de administración ordinaria del período 01 al 31 de agosto de 2021.
- 1.42. La suma de \$735.000 por concepto de cuota de administración ordinaria del período 01 al 30 de septiembre de 2021.
- 1.43. La suma de \$735.000 por concepto de cuota de administración ordinaria del período 01 al 31 de octubre de 2021.
- 1.44. La suma de \$735.000 por concepto de cuota de administración ordinaria del período 01 al 30 de noviembre de 2021.
- 1.45. La suma de \$735.000 por concepto de cuota de administración ordinaria del período 01 al 31 de diciembre de 2021.
- 1.46. La suma de \$776.000 por concepto de cuota de administración ordinaria del período 01 al 31 de enero de 2022.
- 1.47. La suma de \$776.000 por concepto de cuota de administración ordinaria del período 01 al 28 de febrero de 2022.
- 1.48. La suma de \$776.000 por concepto de cuota de administración ordinaria del período 01 al 30 de marzo de 2022.
- 1.49. La suma de \$764.000 por concepto de cuota de administración ordinaria del período 01 al 30 de abril de 2022.
- 1.50. La suma de \$764.000 por concepto de cuota de administración ordinaria del período 01 al 31 de mayo de 2022.
- 1.51. La suma de \$764.000 por concepto de cuota de administración ordinaria del período 01 al 30 de junio de 2022.
- 1.52. La suma de \$764.000 por concepto de cuota de administración ordinaria del período 01 al 31 de julio de 2022.
- 1.53. La suma de \$764.000 por concepto de cuota de administración ordinaria del período 01 al 31 de agosto de 2022.
- 1.54. La suma de \$764.000 por concepto de cuota de administración ordinaria del período 01 al 30 de septiembre de 2022.
- 1.55. La suma de \$764.000 por concepto de cuota de administración ordinaria del período 01 al 31 de octubre de 2022.

- 1.56. La suma de \$764.000 por concepto de cuota de administración ordinaria del período 01 al 30 de noviembre de 2022.
- 1.57. La suma de \$764.000 por concepto de cuota de administración ordinaria del período 01 al 31 de diciembre de 2022.
- 1.58. La suma de \$864.000 por concepto de cuota de administración ordinaria del período 01 al 31 de enero de 2023.
- 1.59. La suma de \$864.000 por concepto de cuota de administración ordinaria del período 01 al 28 de febrero de 2023.
- 1.60. La suma de \$864.000 por concepto de cuota de administración ordinaria del período 01 al 31 de marzo de 2023.
- 1.61. La suma de \$856.000 por concepto de cuota de administración ordinaria del período 01 al 30 de abril de 2023.
- 1.62. La suma de \$856.000 por concepto de cuota de administración ordinaria del período 01 al 31 de mayo de 2023.
- 1.63. La suma de \$856.000 por concepto de cuota de administración ordinaria del período 01 al 30 de junio de 2023.
- 1.64. La suma de \$856.000 por concepto de cuota de administración ordinaria del período 01 al 31 de julio de 2023.
- 1.65. La suma de \$856.000 por concepto de cuota de administración ordinaria del período 01 al 31 de agosto de 2023.
- 1.66. La suma de \$856.000 por concepto de cuota de administración ordinaria del período 01 al 30 de septiembre de 2023.
- 1.67. La suma de \$856.000 por concepto de cuota de administración ordinaria del período 01 al 31 de octubre de 2023.
- 1.68. La suma de \$856.000 por concepto de cuota de administración ordinaria del período 01 al 30 de noviembre de 2023.
- 1.69. La suma de \$856.000 por concepto de cuota de administración ordinaria del período 01 al 31 de diciembre de 2023.
- 1.70. La suma de \$935.000 por concepto de cuota de administración ordinaria del período 01 al 31 de enero de 2024.

2- POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS

- 2.1. Por concepto de intereses moratorios de la cuota de administración ordinaria del mes de agosto de 2020, causados desde el 01 de septiembre de 2020 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la máxima tasa permitida por la ley.
- 2.2. Por concepto de intereses moratorios de la cuota de administración ordinaria del mes de septiembre de 2020, causados desde el 01 de octubre de 2020, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la máxima tasa permitida por la ley.
- 2.3. Por concepto de intereses moratorios de la cuota de administración ordinaria del mes de octubre de 2020, causados desde el 01 de noviembre de 2020 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la máxima tasa permitida por la ley.
- 2.4. Por concepto de intereses moratorios de la cuota de administración ordinaria del mes de noviembre de 2020, causados desde el 01 de diciembre de 2024 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la máxima tasa permitida por la ley.
- 2.5. Por concepto de intereses moratorios de la cuota de administración ordinaria del mes de diciembre de 2020, causados desde el 01 de enero de 2021 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la máxima tasa permitida por la ley.
- 2.6. Por concepto de intereses moratorios de la cuota de administración ordinaria del mes de enero de 2021, causados desde el 01 de febrero de 2021 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la máxima tasa permitida por la ley.

2.7. Por concepto de intereses moratorios de la cuota de administración ordinaria del mes de febrero de 2021, causados desde el 01 de marzo de 2021 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la máxima tasa permitida por la ley.

2.8. Por concepto de intereses moratorios de la cuota de administración ordinaria del mes de marzo de 2021, causados desde el 01 de abril de 2021 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la máxima tasa permitida por la ley.

2.9. Por concepto de intereses moratorios de la cuota de administración ordinaria del mes de abril de 2021, causados desde el 01 de mayo de 2021 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la máxima tasa permitida por la ley.

2.10. Por concepto de intereses moratorios de la cuota de administración ordinaria del mes de mayo de 2021, causados desde el 01 de junio de 2021 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la máxima tasa permitida por la ley.

2.11. Por concepto de intereses moratorios de la cuota de administración ordinaria del mes de julio de 2021, causados desde el 01 de agosto de 2021 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la máxima tasa permitida por la ley.

2.12. Por concepto de intereses moratorios de la cuota de administración ordinaria del mes de agosto de 2021, causados desde el 01 de septiembre de 2021 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la máxima tasa permitida por la ley.

2.13. Por concepto de intereses moratorios de la cuota de administración ordinaria del mes de septiembre de 2021, causados desde el 01 de octubre de 2021 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la máxima tasa permitida por la ley.

2.14. Por concepto de intereses moratorios de la cuota de administración ordinaria del mes de octubre de 2021, causados desde el 01 de noviembre de 2021 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la máxima tasa permitida por la ley.

2.15. Por concepto de intereses moratorios de la cuota de administración ordinaria del mes de noviembre de 2021, causados desde el 01 de diciembre de 2021 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la máxima tasa permitida por la ley.

2.16. Por concepto de intereses moratorios de la cuota de administración ordinaria del mes de diciembre de 2021, causados desde el 01 de enero de 2022 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la máxima tasa permitida por la ley.

2.17. Por concepto de intereses moratorios de la cuota de administración ordinaria del mes de enero de 2022, causados desde el 01 de febrero de 2022 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la máxima tasa permitida por la ley.

2.18. Por concepto de intereses moratorios de la cuota de administración ordinaria del mes de febrero de 2022, causados desde el 01 de marzo de 2022 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la máxima tasa permitida por la ley.

2.19. Por concepto de intereses moratorios de la cuota de administración ordinaria del mes de marzo de 2022, causados desde el 01 de abril de 2022 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la máxima tasa permitida por la ley.

2.20. Por concepto de intereses moratorios de la cuota de administración ordinaria del mes de abril de 2022, causados desde el 01 de mayo de 2022 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la máxima tasa permitida por la ley.

2.21. Por concepto de intereses moratorios de la cuota de administración ordinaria del mes de mayo de 2022, causados desde el 01 de junio de 2022 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la máxima tasa permitida por la ley.

2.22. Por concepto de intereses moratorios de la cuota de administración ordinaria del mes de junio de 2022, causados desde el 01 de julio de 2022 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la máxima tasa permitida por la ley.

- 2.23. Por concepto de intereses moratorios de la cuota de administración ordinaria del mes de julio de 2022, causados desde el 01 de agosto de 2022 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la máxima tasa permitida por la ley.
- 2.24. Por concepto de intereses moratorios de la cuota de administración ordinaria del mes de agosto de 2022, causados desde el 01 de septiembre de 2022 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la máxima tasa permitida por la ley.
- 2.25. Por concepto de intereses moratorios de la cuota de administración ordinaria del mes de septiembre de 2022, causados desde el 01 de octubre de 2022 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la máxima tasa permitida por la ley.
- 2.26. Por concepto de intereses moratorios de la cuota de administración ordinaria del mes de octubre de 2022, causados desde el 01 de noviembre de 2022 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la máxima tasa permitida por la ley.
- 2.27. Por concepto de intereses moratorios de la cuota de administración ordinaria del mes de noviembre de 2022, causados desde el 01 de diciembre de 2022 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la máxima tasa permitida por la ley.
- 2.28. Por concepto de intereses moratorios de la cuota de administración ordinaria del mes de diciembre de 2022, causados desde el 01 de enero de 2023 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la máxima tasa permitida por la ley.
- 2.29. Por concepto de intereses moratorios de la cuota de administración ordinaria del mes de enero de 2023, causados desde el 01 de febrero de 2023 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la máxima tasa permitida por la ley.
- 2.30. Por concepto de intereses moratorios de la cuota de administración ordinaria del mes de febrero de 2023, causados desde el 01 de marzo de 2023 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la máxima tasa permitida por la ley.
- 2.31. Por concepto de intereses moratorios de la cuota de administración ordinaria del mes de marzo de 2023, causados desde el 01 de abril de 2023 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la máxima tasa permitida por la ley.
- 2.32. Por concepto de intereses moratorios de la cuota de administración ordinaria del mes de abril de 2023, causados desde el 01 de mayo de 2023 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la máxima tasa permitida por la ley.
- 2.33. Por concepto de intereses moratorios de la cuota de administración ordinaria del mes de mayo de 2023, causados desde el 01 de junio de 2023 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la máxima tasa permitida por la ley.
- 2.34. Por concepto de intereses moratorios de la cuota de administración ordinaria del mes de junio de 2023, causados desde el 01 de julio de 2023 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la máxima tasa permitida por la ley.
- 2.35. Por concepto de intereses moratorios de la cuota de administración ordinaria del mes de julio de 2023, causados desde el 01 de agosto de 2023 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la máxima tasa permitida por la ley.
- 2.36. Por concepto de intereses moratorios de la cuota de administración ordinaria del mes de agosto de 2023, causados desde el 01 de septiembre de 2023 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la máxima tasa permitida por la ley.
- 2.37. Por concepto de intereses moratorios de la cuota de administración ordinaria del mes de septiembre de 2023, causados desde el 01 de octubre de 2023 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la máxima tasa permitida por la ley.
- 2.38. Por concepto de intereses moratorios de la cuota de administración ordinaria del mes de octubre de 2023, causados desde el 01 de noviembre de 2023 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la máxima tasa permitida por la ley.

2.39. Por concepto de intereses moratorios de la cuota de administración ordinaria del mes de noviembre de 2023, causados desde el 01 de diciembre de 2023 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la máxima tasa permitida por la ley.

2.40. Por concepto de intereses moratorios de la cuota de administración ordinaria del mes de diciembre de 2023, causados desde el 01 de enero de 2024 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la máxima tasa permitida por la ley.

2.41. Por concepto de intereses moratorios de la cuota de administración ordinaria del mes de enero de 2024, causados desde el 01 de febrero de 2024 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la máxima tasa permitida por la ley.

3- POR CONCEPTO DE MULTA POR INASISTENCIA A LA ASAMBLEA

3.1. Por concepto de multa por inasistencia a la asamblea causados en el mes de mayo de 2022, la suma de \$382.000.

3.2. Por concepto de multa por inasistencia a la asamblea causados en el mes de abril de 2023, la suma de \$428.000.

Sobre las costas procesales se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para realizar el pago de la obligación y diez (10) días para formular los medios de defensa que crea tener a su favor. La carga de notificación recae en la parte demandante.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **SEIFAR ANDRES ARCE ARBELAEZ**, titular de la C. C. N°. 1.144.071.815 y portador de la T. P. N°. 288.744 del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, conforme las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

Firmado Por:

Paulo Andres Zarama Benavides

Juez

Juzgado Municipal

Civil 30

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc71a66d9ef9f979471cfaabf0033037f2ae5b15ab64d7fbe7396afb05b3946**

Documento generado en 29/04/2024 04:55:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto # 1394

Radicación: 76001-40-03-030-2024-00281-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL VERDE NATURA PH.
Demandada: LUISA MARIA CASTILLO ORTIZ –
CC. 1.107.092.424
Trámite a resolver: VIABILIDAD DE EMITIR MANDAMIENTO DE PAGO

Revisado el plenario, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante instaura DEMANDA EJECUTIVA de mínima cuantía en contra de LUISA MARIA CASTILLO ORTIZ, pretendiendo se libere mandamiento ejecutivo de pago por unas cuotas de administración y otros conceptos adeudados y cuya constancia acompaña al escrito de demanda, asimismo se reclaman intereses de mora de dichas cuotas. De la misma forma se puede establecer que reúne los requisitos formales de los artículos 82, 84, 89 y 422 del C. G. P. y los concordantes de la Ley 2213 de 2022.

Respecto al título ejecutivo contentivo de la obligación allegado como base del recaudo, este goza de los atributos necesarios para derivar los efectos predicados en el libelo, como quiera que reúne las exigencias previstas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001¹, y además registra la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de la parte demandada, por lo que presta mérito ejecutivo estando al tenor del artículo 422 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en contra de **LUISA MARIA CASTILLO ORTIZ** y a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL VERDE NATURA PH**, ordenándole a la demandada que en el término máximo de cinco (5) días proceda a pagar a al demandante las sumas de dinero correspondientes a las cuotas de administración adeudadas con sus intereses moratorios, así como las multas adeudadas y que se relacionan a continuación, respecto del inmueble “apartamento 202-Bloque D y parqueadero 88 del Conjunto Residencial Verde Natura PH” distinguidos matrícula inmobiliaria 370-738862 y 370-739018 de la Oficina de

¹ ARTÍCULO 48. PROCEDIMIENTO EJECUTIVO. En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.- La acción ejecutiva a que se refiere este artículo, no estará supeditada al agotamiento previo de los mecanismos para la solución de conflictos previstos en la presente ley.

Registro de Instrumentos de Cali y ubicado en la calle 42 No. 86-85 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali (Valle), así:

1- POR CONCEPTO DE CUOTAS ORDINARIAS DE ADMINISTRACIÓN

- 1.1. La suma de \$378.000 por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de noviembre de 2022, que se venció el 30 de noviembre de 2022.
- 1.2. Interés moratorio de dicha cuota, a partir del 1 de diciembre de 2022 hasta el día en que se verifique su pago y a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.3. La suma de \$378.000 por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de diciembre de 2022, que se venció el 31 de diciembre de 2022.
- 1.4. Interés moratorio de dicha cuota, a partir del 1 de enero de 2023 hasta el día en que se verifique su pago y a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.5. La suma de \$438.000 por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de enero de 2023, que se venció el 31 de enero de 2023.
- 1.6. Interés moratorio de dicha cuota, a partir del 1 de febrero de 2023 hasta el día en que se verifique su pago y a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.7. La suma de \$438.000 por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de febrero de 2023, que se venció el 28 de febrero de 2023
- 1.8. Interés moratorio de dicha cuota, a partir del 1 de marzo de 2023 hasta el día en que se verifique su pago y a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.9. La suma de \$438.000 por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de marzo de 2023, que se venció el 31 de marzo de 2023
- 1.10. Interés moratorio de dicha cuota, a partir del 1 de abril de 2023 hasta el día en que se verifique su pago y a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.11. La suma de \$441.000 por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de abril de 2023, que se venció el 30 de abril de 2023.
- 1.12. Interés moratorio de dicha cuota, a partir del 1 de mayo de 2023 hasta el día en que se verifique su pago y a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.13. La suma de \$441.000 por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de mayo de 2023, que se venció el 31 de mayo de 2023.
- 1.14. Interés moratorio de dicha cuota, a partir del 1 de junio de 2023 hasta el día en que se verifique su pago y a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.15. La suma de \$441.000 por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de junio de 2023, que se venció el 30 de junio de 2023.
- 1.16. Interés moratorio de dicha cuota, a partir del 1 de julio de 2023 hasta el día en que se verifique su pago y a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.17. La suma de \$441.000 por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de julio de 2023, que se venció el 31 de julio de 2023.
- 1.18. Interés moratorio de dicha cuota, a partir del 1 de agosto de 2023 hasta el día en que se verifique su pago y a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- 1.19. La suma de \$441.000 por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de agosto de 2023, que se venció el 31 de agosto de 2023.
- 1.20. Interés moratorio de dicha cuota, a partir del 1 de septiembre hasta el día en que se verifique su pago y a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.21. La suma de \$441.000 por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de septiembre de 2023, que se venció el 30 de septiembre de 2023
- 1.22. Interés moratorio de dicha cuota, a partir del 1 de octubre de 2023 hasta el día en que se verifique su pago y a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.23. La suma de \$441.000 por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de octubre de 2023, que se venció el 31 de octubre de 2023.
- 1.24. Interés moratorio de dicha cuota, a partir del 1 de noviembre de 2023 hasta el día en que se verifique su pago y a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.25. La suma de \$441.000 por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de noviembre de 2023, que se venció el 30 de noviembre de 2023.
- 1.26. Interés moratorio de dicha cuota, a partir del 1 de diciembre de 2023 hasta el día en que se verifique su pago y a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.27. La suma de \$441.000 por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de diciembre de 2023, que se venció el 31 de diciembre de 2023.
- 1.28. Interés moratorio de dicha cuota, a partir del 1 de enero de 2024 hasta el día en que se verifique su pago y a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.29. La suma de \$494.000 por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de enero de 2024 que se venció el 31 de enero de 2024.
- 1.30. Interés moratorio de dicha cuota, a partir del 1 de febrero de 2024 hasta el día en que se verifique su pago y a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.31. La suma de \$494.000 por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de febrero de 2024 que se venció el 29 de febrero de 2024.
- 1.32. Interés moratorio de dicha cuota, a partir del 1 de marzo de 2024 hasta el día en que se verifique su pago y a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2- POR CONCEPTO DE RETROACTIVOS

- 1.1. La suma de \$9.000 por concepto de cuota de retroactivo del mes de abril de 2023, que se venció en 30 de abril de 2023.
- 1.2. Interés moratorio de dicha cuota, a partir del 1 de mayo de 2023, hasta el día en que se verifique su pago y a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3- POR CONCEPTO DE CUOTAS EXTRAORDINARIAS

- 1.1. La suma de \$664.816 por concepto de cuota extraordinaria del mes de noviembre de 2022, que se venció el 30 de noviembre de 2022.
- 1.2. Interés moratorio de dicha cuota, a partir del 1 de diciembre de 2022 hasta el día en que se verifique su pago y a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3. La suma de \$50.000 por concepto de cuota extraordinaria del mes de abril de 2023 que se venció el 30 de abril de 2023.

1.4. Interés moratorio de dicha cuota, a partir del 1 de mayo de 2023 hasta el día en que se verifique su pago y a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.5. La suma de \$50.000 por concepto de cuota extraordinaria del mes de mayo de 2023, que se venció el 31 de mayo de 2023.

1.6. Interés moratorio de dicha cuota, a partir del 1 de junio de 2023 hasta el día en que se verifique su pago y a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.7. La suma de \$50.000 por concepto de cuota extraordinaria del mes de junio de 2023, que se venció el 30 de junio de 2023

1.8. Interés moratorio de dicha cuota, a partir del 1 de julio de 2023 hasta el día en que se verifique su pago y a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.9. La suma de \$50.000 por concepto de cuota extra ordinaria del mes de julio de 2023, que se venció el 31 de julio de 2023

1.10. Interés moratorio de dicha cuota, a partir del 1 de agosto de 2023 hasta el día en que se verifique su pago y a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.11. La suma de \$50.000 por concepto de cuota extra ordinaria del mes de agosto de 2023, que se venció el 31 de agosto de 2023.

1.12. Interés moratorio de dicha cuota, a partir del 1 de septiembre de 2023 hasta el día en que se verifique su pago y a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.13. La suma de \$50.000 por concepto de cuota extra ordinaria del mes de septiembre de 2023, que se venció el 30 de septiembre de 2023.

1.14. Interés moratorio de dicha cuota, a partir del 1 octubre de 2023 hasta el día en que se verifique su pago y a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre las costas procesales se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de **mínima cuantía** y por la senda de la única instancia.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para realizar el pago de la obligación y diez (10) días para formular los medios de defensa que crea tener a su favor. La carga de notificación recae en la parte demandante.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **BETTY FONG MONSALVE, TITULAR DE LA CC. 31.863.491 y portadora de la TP. 33.404 del C. S. de la J.** para que actúe en este proceso en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, conforme las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ



Firmado Por:
Paulo Andres Zarama Benavides
Juez
Juzgado Municipal
Civil 30
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1481ce7a1df1bc4f4b1d2a19e7530fec498292564e361c667a4887214391b6c4**

Documento generado en 29/04/2024 04:55:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto # 1396

Radicación: 76001-40-03-030-2024-00285-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL LA PORTADA DE LA HACIENDA PH.
Demandada: JAIRO ANDRES FONSECA AVELLANEDA – CC. 16.929.811
Trámite a resolver: VIABILIDAD DE EMITIR MANDAMIENTO DE PAGO

Revisado el plenario, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante instaura DEMANDA EJECUTIVA de mínima cuantía en contra de JAIRO ANDRES FONSECA AVELLANEDA, pretendiendo se libre mandamiento ejecutivo de pago por unas cuotas de administración y otros conceptos adeudados y cuya constancia acompaña al escrito de demanda, asimismo se reclaman intereses de mora de dichas cuotas. De la misma forma se puede establecer que reúne los requisitos formales de los artículos 82, 84, 89 y 422 del C. G. P. y los concordantes de la Ley 2213 de 2022.

Respecto al título ejecutivo contentivo de la obligación allegado como base del recaudo, este goza de los atributos necesarios para derivar los efectos predicados en el libelo, como quiera que reúne las exigencias previstas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001¹, y además registra la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de la parte demandada, por lo que presta mérito ejecutivo estando al tenor del artículo 422 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en contra de **JAIRO ANDRES FONSECA AVELLANEDA** y a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA PORTADA DE LA HACIENDA PH.**, ordenándole a la demandada que en el término máximo de cinco (5) días proceda a pagar a al demandante las sumas de dinero correspondientes a las cuotas de administración adeudadas con sus intereses moratorios, así como las multas adeudadas y que se relacionan a continuación, respecto del inmueble “apartamento 401 Bloque 8 y Parquedero 143 del CONJUNTO RESIDENCIAL LA PORTADA DE LA HACIENDA - PROPIEDAD

¹ ARTÍCULO 48. PROCEDIMIENTO EJECUTIVO. En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.- La acción ejecutiva a que se refiere este artículo, no estará supeditada al agotamiento previo de los mecanismos para la solución de conflictos previstos en la presente ley.

HORIZONTAL” distinguidos matrícula inmobiliaria 370-727966 y 370-727816 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Cali y ubicados en la Calle 14C No. 65-120 de la actual nomenclatura de Santiago de Cali, así:

1- POR CONCEPTO DE CUOTAS ORDINARIAS DE ADMINISTRACIÓN

1. 50.000 (Cincuenta mil pesos) que corresponden al saldo de la cuota de administración de enero de 2020.
2. 230.000 (Doscientos treinta mil pesos) que corresponden a la cuota de administración de febrero de 2020.
3. 230.000 (Doscientos treinta mil pesos) que corresponden a la cuota de administración de marzo de 2020.
4. 230.000 (Doscientos treinta mil pesos) que corresponden a la cuota de administración de abril de 2020.
5. 230.000 (Doscientos treinta mil pesos) que corresponden a la cuota de administración de mayo de 2020.
6. 230.000 (Doscientos treinta mil pesos) que corresponden a la cuota de administración de junio de 2020.
7. 230.000 (Doscientos treinta mil pesos) que corresponden a la cuota de administración de julio de 2020.
8. 230.000 (Doscientos treinta mil pesos) que corresponden a la cuota de administración de agosto de 2020.
9. 230.000 (Doscientos treinta mil pesos) que corresponden a la cuota de administración de septiembre de 2020.
10. 230.000 (Doscientos treinta mil pesos) que corresponden a la cuota de administración de octubre de 2020.
11. 230.000 (Doscientos treinta mil pesos) que corresponden a la cuota de administración de noviembre de 2020.
12. 64.800 (sesenta y cuatro mil ochocientos pesos) que corresponden a los Intereses por mora sobre la cuota de administración de noviembre de 2020.
13. 230.000 (Doscientos treinta mil pesos) que corresponden a la cuota de administración de diciembre de 2020.
14. 250.000 (Doscientos cincuenta mil pesos) que corresponden a la cuota de administración de enero de 2021.
15. 250.000 (Doscientos cincuenta mil pesos) que corresponden a la cuota de administración de febrero de 2021.
16. 250.000 (Doscientos cincuenta mil pesos) que corresponden a la cuota de administración de marzo de 2021.
17. 250.000 (Doscientos cincuenta mil pesos) que corresponden a la cuota de administración de abril de 2021.
18. 250.000 (Doscientos cincuenta mil pesos) que corresponden a la cuota de administración de mayo de 2021.
19. 57.000 (cincuenta y siete mil pesos) que corresponden a los Intereses por mora sobre la cuota de administración de mayo de 2021.
20. 250.000 (Doscientos cincuenta mil pesos) que corresponden a la cuota de administración de junio de 2021.
21. 60.000 (sesenta mil pesos) que corresponden a los Intereses por mora sobre la cuota de administración de junio de 2021.
22. 250.000 (Doscientos cincuenta mil pesos) que corresponden a la cuota de administración de julio de 2021.
23. 64.000 (sesenta y cuatro mil pesos) que corresponden a los Intereses por mora sobre la cuota de administración de julio de 2021.
24. 250.000 (Doscientos cincuenta mil pesos) que corresponden a la cuota de administración de agosto de 2021.
25. 68.000 (sesenta y ocho mil pesos) que corresponden a los Intereses por mora sobre la cuota de administración de agosto de 2021.
26. 250.000 (Doscientos cincuenta mil pesos) que corresponden a la cuota de administración de septiembre de 2021.

27. 72.000 (setenta y dos mil pesos) que corresponden a los Intereses por mora sobre la cuota de administración de septiembre de 2021.
28. 250.000 (Doscientos cincuenta mil pesos) que corresponden a la cuota de administración de octubre de 2021.
29. 76.000 (setenta y seis mil pesos) que corresponden a los Intereses por mora sobre la cuota de administración de octubre de 2021.
30. 250.000 (Doscientos cincuenta mil pesos) que corresponden a la cuota de administración de noviembre de 2021.
31. 80.000 (ochenta mil pesos) que corresponden a los Intereses por mora sobre la cuota de administración de noviembre de 2021.
32. 250.000 (Doscientos cincuenta mil pesos) que corresponden a la cuota de administración de diciembre de 2021.
33. 84.000 (ochenta y cuatro mil pesos) que corresponden a los Intereses por mora sobre la cuota de administración de diciembre de 2021.
34. 265.000 (Doscientos sesenta y cinco mil pesos) que corresponden a la cuota de administración de enero de 2022.
35. 87.000 (ochenta y siete mil pesos) que corresponden a los Intereses por mora sobre la cuota de administración de enero de 2022.
36. 265.000 (Doscientos sesenta y cinco mil pesos) que corresponden a la cuota de administración de febrero de 2022.
37. 91.000 (noventa y un mil pesos) que corresponden a los Intereses por mora sobre la cuota de administración de febrero de 2022.
38. 265.000 (Doscientos sesenta y cinco mil pesos) que corresponden a la cuota de administración de marzo de 2022.
39. 99.000 (noventa y nueve mil pesos) que corresponden a los Intereses por mora sobre la cuota de administración de marzo de 2022.
40. 265.000 (Doscientos sesenta y cinco mil pesos) que corresponden a la cuota de administración de abril de 2022.
41. 99.000 (noventa y nueve mil pesos) que corresponden a los Intereses por mora sobre la cuota de administración de abril de 2022.
42. 265.000 (Doscientos sesenta y cinco mil pesos) que corresponden a la cuota de administración de mayo de 2022.
43. 103.000 (Ciento tres mil pesos) que corresponden a los Intereses por mora sobre la cuota de administración de mayo de 2022.
44. 265.000 (Doscientos sesenta y cinco mil pesos) que corresponden a la cuota de administración de junio de 2022.
45. 107.000 (Ciento siete mil pesos) que corresponden a los Intereses por mora sobre la cuota de administración de junio de 2022.
46. 265.000 (Doscientos sesenta y cinco mil pesos) que corresponden a la cuota de administración de julio de 2022.
47. 111.000 (Ciento un mil pesos) que corresponden a los Intereses por mora sobre la cuota de administración de julio de 2022.
48. 265.000 (Doscientos sesenta y cinco mil pesos) que corresponden a la cuota de administración de agosto de 2022.
49. 115.000 (ciento quince mil pesos) que corresponden a los Intereses por mora sobre la cuota de administración de agosto de 2022.
50. 265.000 (Doscientos sesenta y cinco mil pesos) que corresponden a la cuota de administración de septiembre de 2022.
51. 119.000 (Ciento diecinueve mil pesos) que corresponden a los Intereses por mora sobre la cuota de administración de septiembre de 2022.
52. 265.000 (Doscientos sesenta y cinco mil pesos) que corresponden a la cuota de administración de octubre de 2022.
53. 123.000 (ciento veintitrés mil pesos) que corresponden a los Intereses por mora sobre la cuota de administración de octubre de 2022.
54. 265.000 (Doscientos sesenta y cinco mil pesos) que corresponden a la cuota de administración de noviembre de 2022.
55. 127.000 (ciento veintisiete mil pesos) que corresponden a los Intereses por mora sobre la cuota de administración de noviembre de 2022.
56. 265.000 (Doscientos sesenta y cinco mil pesos) que corresponden a la cuota de

administración de diciembre de 2022.

57. 131.000 (ciento treinta y un mil pesos) que corresponden a los Intereses por mora sobre la cuota de administración de diciembre de 2022.

58. 313.000 (Trescientos trece mil pesos) que corresponden a la cuota de administración de enero de 2023.

59. 135.000 (ciento treinta y cinco mil pesos) que corresponden a los Intereses por mora sobre la cuota de administración de enero de 2023.

60. 313.000 (Trescientos trece mil pesos) que corresponden a la cuota de administración de febrero de 2023.

61. 139.000 (ciento treinta y nueve mil pesos) que corresponden a los Intereses por mora sobre la cuota de administración de febrero de 2023.

62. 313.000 (Trescientos trece mil pesos) que corresponden a la cuota de administración de marzo de 2023.

63. 143.000 (ciento cuarenta y tres mil pesos) que corresponden a los Intereses por mora sobre la cuota de administración de marzo de 2023.

64. 313.000 (Trescientos trece mil pesos) que corresponden a la cuota de administración de abril de 2023.

65. 148.000 (ciento cuarenta y ocho mil pesos) que corresponden a los Intereses por mora sobre la cuota de administración de abril de 2023.

66. 313.000 (Trescientos trece mil pesos) que corresponden a la cuota de administración de mayo de 2023.

67. 153.000 (Ciento cincuenta y tres mil pesos) que corresponden a los Intereses por mora sobre la cuota de administración de mayo de 2023.

68. 313.000 (Trescientos trece mil pesos) que corresponden a la cuota de administración de junio de 2023.

69. 157.000 (Ciento cincuenta y siete mil pesos) que corresponden a los Intereses por mora sobre la cuota de administración de junio de 2023.

70. 313.000 (Trescientos trece mil pesos) que corresponden a la cuota de administración de julio de 2023.

71. 162.000 (Ciento sesenta y dos mil pesos) que corresponden a los Intereses por mora sobre la cuota de administración de julio de 2023.

72. 313.000 (Trescientos trece mil pesos) que corresponden a la cuota de administración de agosto de 2023.

73. 169.000 (ciento sesenta y nueve mil pesos) que corresponden a los Intereses por mora sobre la cuota de administración de agosto de 2023.

74. 313.000 (Trescientos trece mil pesos) que corresponden a la cuota de administración de septiembre de 2023.

75. 174.000 (Ciento setenta y cuatro mil pesos) que corresponden a los Intereses por mora sobre la cuota de administración de septiembre de 2023.

76. 313.000 (Trescientos trece mil pesos) que corresponden a la cuota de administración de octubre de 2023.

77. 178.000 (ciento setenta y ocho mil pesos) que corresponden a los Intereses por mora sobre la cuota de administración de octubre de 2023.

78. 313.000 (Trescientos trece mil pesos) que corresponden a la cuota de administración de noviembre de 2023.

79. 183.000 (ciento ochenta y tres mil pesos) que corresponden a los Intereses por mora sobre la cuota de administración de noviembre de 2023.

80. 313.000 (Trescientos trece mil pesos) que corresponden a la cuota de administración de diciembre de 2023.

81. 188.000 (ciento ochenta y ocho mil pesos) que corresponden a los Intereses por mora sobre la cuota de administración de diciembre de 2023.

82. 342.000 (Trescientos cuarenta y dos mil pesos) que corresponden a la cuota de administración de enero de 2024.

83. 193.000 (ciento noventa y tres mil pesos) que corresponden a los Intereses por mora sobre la cuota de administración de enero de 2024.

84. 342.000 (Trescientos cuarenta y dos mil pesos) que corresponden a la cuota de administración de febrero de 2024.

85. 198.000 (ciento noventa y ocho mil pesos) que corresponden a los Intereses por mora sobre la cuota de administración de febrero de 2024.

86. 342.000 (Trescientos cuarenta y dos mil pesos) que corresponden a la cuota de administración de marzo de 2023.

87. Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se causaren a partir de la admisión de la demanda y durante el tiempo en que transcurra el proceso hasta que se logre su total ejecución, con sus respectivos intereses moratorios.

88. Por las multas que se causaren durante el tiempo en que transcurra el proceso hasta que se logre su total ejecución.

Sobre las costas procesales se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de **mínima cuantía** y por la senda de la única instancia.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para realizar el pago de la obligación y diez (10) días para formular los medios de defensa que crea tener a su favor. La carga de notificación recae en la parte demandante.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA** titular de la **CC No. 1.130.665.561** y portadora de la **T.P. No. 213023 del Consejo Superior de la Judicatura**, para que actúe en este proceso en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, conforme las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

Firmado Por:

Paulo Andres Zarama Benavides

Juez

Juzgado Municipal

Civil 30

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b05e06b64e5e2686f2cf24b5c775495348a13ac8379ae3d1fb4b8158caf4d26b**

Documento generado en 29/04/2024 04:55:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto # 1064

Radicación: 76001-40-03-030-2022-00305-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante(s): SILVERIO PEÑA BARRERA c.c. N° 16.857.067
Demandado(s): YULY ADRIANA SÁNCHEZ BARRERA c.c. N°
1.061.732.405
Trámite por resolver: REQUIERE DEMANDADA

Como quiera que mediante Auto # 3107 del 25 de octubre de 2023, -archivo 14 expediente digital- el despacho resolvió:

(...)

"CUARTO: DECRETAR las pruebas que a continuación se señalan:

B. PRUEBAS DE LA DEMANDADA: En los términos y condiciones establecidos por la Ley téngase como prueba al momento de fallar, la documental que reposa en el folio 6, 8 y 10 del archivo 7 y fueron allegadas por la parte demandante con el fin de que efectúe el cotejo de firmas con la plasmada en el título valor base de la ejecución..."

De lo anterior, y conforme al artículo 392 CGP, se celebró audiencia el veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), donde el despacho decreto "...oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses con el fin que determine los pormenores para efectos de establecer si la firma que reposa en la letra de cambio S/N por valor de \$20.000.000 suscrita el 4 de marzo de 2020, con fecha de vencimiento el 4 de mayo de ese mismo año y que obra a folios 8 y 9 del archivo 1 corresponde a la de la ejecutada, de ahí que los gastos de la experticia serán asumidos exclusivamente por la parte demandada por tratarse de una prueba a petición de parte y no de oficio, quien además deberá estar presta a suministrar la colaboración que determine el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a efectos de rendir la experticia encomendada..." –archivo 21 expediente digital-. Y se ofició a la mentada entidad, mediante oficio # 0903 del 14 de diciembre de 2023 –archivo 22 expediente digital-.

Por lo cual, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, emitió respuesta el 26 de enero de 2024, mediante No. Caso Laboratorio 202476001000084, donde estableció que "...que para dar aplicación a la Resolución N° 503 del 26 de julio de 2012 publicada en el Diario Oficial el día 31 de julio de 2012, los dictámenes periciales para la Jurisdicción Civil tendrán costo de recuperación según el número de análisis a realizar, para este caso específico el valor a consignar \$1'488.481,57, el cual debe ser depositado en la Cuenta Corriente # 309188480 del BBVA, a nombre del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; anotando en referencias el nombre de quien consigna y número de proceso.

Para practicar el estudio, se requiere de al menos diez (10) folios con muestras manuscriturales; además deben aportar un buen acopio de material extraproceso, que consiste en documentos que la persona haya firmado en fechas lo más próximas posible a la firma de la letra de cambio, esto es firmas entre los años 2017 y 2023...”

En consecuencia de lo anterior, el despacho

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandada **YULY ADRIANA SÁNCHEZ BARRERA**, titular de c.c. N° 1.061.732.405, para que en el término improrrogable de cinco (5) días, efectúe lo dispuesto por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, so pena de tomar como desistida la práctica de prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRES ZARAMA BENAVIDES
Juez

Firmado Por:

Paulo Andres Zarama Benavides

Juez

Juzgado Municipal

Civil 30

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b026081cc094e9b1ddcefa4507b3502f637ce0253e06df672ab640be5604ccaa**

Documento generado en 29/04/2024 04:55:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Auto #1392

RADICACIÓN: 76001-40-03-030-2023-00689-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Arcesio Ospina Castillo. C.C. N° 16.732.826
Demandados: Jairo Cifuentes Hernández C.C. N° 16.630.066
Erson Yoe Cifuentes Yo tengo C.C. N° 1.107.073.684
Asunto A Resolver: Corrección Providencia

Tomando en consideración la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, misma que se avizora en el archivo 021 del expediente digital, en la que manifestó que *“PRETENSION PRIMERA: Dado a lo anterior solicito se dé cumplimiento al auto 3708 del 2 de febrero de 2024, expidiendo oficio por parte de secretaria dirigido a policía nacional para que se practique el decomiso de estas tres motocicletas”*.

Cómo se observa que efectivamente se omitió por parte de este recinto judicial, **oficiar a la Policía Nacional** en el auto No. 3708 del 2 de febrero del año en curso, al momento de indicar que se ordenó *“(…) Bienes muebles que se encuentran inscritos ante la Secretaría Distrital de Movilidad de Santiago de Cali – Valle del Cauca. En consecuencia, por Secretaría, ofíciase a la dicha dependencia, a fin de que se inscriba el embargo de los automotores referidos”*. Empero, resulta pertinente oficiar a la **POLICÍA NACIONAL**, y agregar el mismo de conformidad con lo dispuesto en el art. **286** del C. General del Proceso que reza:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral segundo del auto # 3708 del 02 de febrero de 2024, el cual quedará de la siguiente manera.

“SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los derechos de dominio y posesión que ostente el demandado JAIRO CIFUENTES HERNANDEZ, identificado con C.C. N° 16.630.066, sobre los siguientes vehículos automotores:

- 1. Motocicleta con PLACA: HPF33A, MARCA HONDA, LINEA XR 250, MODELO 2008, COLOR ROJO MACEIO;*
- 2. Motocicleta con: PLACA HOU63A, MARCA HONDA, LINEA XR 250, MODELO 2007, COLOR NEGRA.*

*Bienes muebles que se encuentran inscritos ante la Secretaría Distrital de Movilidad de Santiago de Cali – Valle del Cauca. En consecuencia, por Secretaría, ofíciase a dicha dependencia, a fin de que se inscriba el embargo de los automotores referidos; **al igual que a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN, para que se practique el decomiso de los referidos automotores”.***

SEGUNDO: El resto de la providencia queda igual sin otras modificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ**

Firmado Por:

Paulo Andres Zarama Benavides

Juez

Juzgado Municipal

Civil 30

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8241b39d331d88159c27d7707f830c7e9cd353709e197603aeaa77614798d3e**

Documento generado en 29/04/2024 04:55:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto #1352

Radicación: 76001-40-03-030-2023-00735-00
Tipo de Proceso: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE
Demandante: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
COMERCIAL Nit. N° 900977629-1.
Demandado: VIVIANA ANDREA CASTRO RODRIGUEZ.
C.C. 1.005.590.572
Tramite a resolver: REQUIERE POR ULTIMA VEZ

Objeto del pronunciamiento:

Tomando en consideración la solicitud del derecho de petición interpuesto por la apoderada judicial de RCI COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL la cual se avizora en el (archivo 29 del expediente digital) en la cual solicitó *“Se sirva dar trámite a SOLICITUD DE CANCELACION DE LA EJECUCIÓN Y ARCHIVE PROCESO POR NEGOCIACION EXTRAJUDICIAL, presentada el 09 de noviembre de 2024, que por reparto le correspondió a este despacho, y a la fecha no se ha pronunciado respecto a la misma.”*

Ante dicho petitum, se observa que la solicitante aún no se ha dado cumplimiento a lo ordenado por esta judicatura en el auto Nro. 628 del 08 de marzo del año en curso - archivo Nro. 25 del expediente digital-, por lo que, en aras de darle celeridad a la tramitación del asunto de la referencia, se le requerirá para que cumpla con lo ordenado, en pro de dar resolución definitiva a su petitum de cancelación, así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al plenario los memoriales que reposan en el archivo N° 28 y 29 allegados por la apoderada judicial de la parte actora.

SEGUNDO: REQUERIR POR ULTIMA VEZ a la actora para que para que dentro de los 5 días contados a partir del siguiente al de la notificación por estado de este auto, satisfaga las órdenes emitidas en los numeral único, del auto Nro. 628 del 08 de marzo del año en curso mediante el cual dispuso:

*“ÚNICO: REQUERIR a la apoderada judicial de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** con el fin de que proceda de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 por el cual se modifican y adicionan normas en materia de Garantías Mobiliarias, y en ese entendido allegue el Formulario de Registro de Terminación de la Ejecución, en aras de resolver favorablemente su solicitud”.*

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ



Firmado Por:
Paulo Andres Zarama Benavides
Juez
Juzgado Municipal
Civil 30
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31d7edd571e6e0ad6d737177a49619f4940d21125b21b3fbc9f50b636231f940**

Documento generado en 29/04/2024 04:55:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>